

Acuerdo No. 0055-14

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que la administración requiera para su gestión”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que** según el artículo 344 de la Norma Suprema antes citada, el Estado “[...] ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”;
- Que** el artículo 27 de la LOEI, determina que los niveles desconcentrados son aquellos “[...] niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales, distritales y circuitales, todos ellos interculturales y bilingües”;
- Que** el artículo 30 de la LOEI define al circuito educativo intercultural y bilingüe como: “[...] un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria.- Cada circuito intercultural y ó bilingüe cuenta con un administrador, quien será una o un profesional encargados de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito”;

Despacho Ministerial

- Que** con el Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el que se definen las atribuciones y responsabilidades de los diversos niveles de gestión desconcentrados;
- Que** la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, con el Acuerdo 557-2012 de 16 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial 290 de 28 de mayo de 2012, establece *“Conformar 140 distritos administrativos de planificación así como 1134 circuitos administrativos de planificación, a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico”*;
- Que** el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;
- Que** el artículo 237 del Reglamento General a la LOSEP dispone en su inciso sexto que si en razón del ejercicio de sus funciones una servidora o servidor debiere movilizarse a diversos lugares, dentro de una misma ciudad, tendrán derecho a que se cancele en forma previa el valor correspondiente a las movilizaciones a efectuarse, debiendo justificar el valor de las mismas con la correspondiente hoja de ruta y documentos que acrediten el cumplimiento de las actividades asignadas, con cargo al fondo de reposición;
- Que** a través del Acuerdo Ministerial No. 97-2013 publicado en el Registro oficial No. 11 de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos, estableciéndose en especial en el artículo 13 los criterios para el pago de movilizaciones;
- Que** debido a las distancias considerables que tienen que recorrer los Administradores Circuitales para cumplir con las responsabilidades propias de su gestión, es necesario fijar parámetros para otorgar de forma previa un valor económico que cubra los costos que demandan el traslado o movilización a los establecimientos educativos del Circuito a su cargo;
- Que** las Direcciones Distritales cuentan con asignaciones presupuestarias con cargo a la partida 53 denominada *“Bienes y servicios de consumo”* para atender este pedido;
- Que** por medio del Acuerdo Ministerial No. 50-14 de 21 de marzo de 2014 se dispuso la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación; y,
- Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

Despacho Ministerial

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer a los Directores Distritales, que a partir del mes de abril de 2014 reconozcan a los administradores circuitales la asignación mensual por concepto de movilizaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, relacionadas con la administración de los establecimientos educativos de sus circuitos, de conformidad a la tipología de cada circuito que se describe en el listado anexo al presente acuerdo:

- a) Circuitos pequeños: \$ 80,00 USD;
- b) Circuitos medianos: \$ 100,00 USD; y,
- c) Circuitos grandes: \$ 150,00 USD.

El egreso que se genere por este concepto será aplicado a la partida presupuestaria 530301 "Pasajes al interior" de cada una de las Direcciones Distritales a la que pertenezcan los administradores circuitales.


Artículo 2.- Reportes justificativos.- Los administradores circuitales elaborarán una hoja de ruta en la que conste fecha, hora de salida y unidad educativa a la que se movilizan y de igual forma presentar un informe mensual respecto al desarrollo de sus actividades. Este reporte será presentado al Director Distrital de la jurisdicción que corresponda, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, adjuntando la solicitud de pago para la autorización respectiva, caso contrario, no se procederá al siguiente desembolso.

Artículo 3.- De la responsabilidad.- Las y los servidores de la unidad financiera o quien hiciere sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de los valores por conceptos de movilización, así como las y los servidores que los recibieron, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Coordinación General Administrativa y Financiera que en el plazo de 6 meses tras la suscripción del presente Acuerdo y previo al estudio del caso en coordinación con las autoridades del nivel de gestión zonal, presente un informe respecto a la necesidad de modificación de los valores establecidos en el artículo 1.

SEGUNDA.- Responsabilícese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales del seguimiento y control de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial, quienes realizarán todas las acciones administrativas y legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación ejecute periódicamente los correspondientes exámenes especiales a la gestión financiera, administrativa y operativa de este proceso. 



Despacho Ministerial

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 MAR. 2014**

Freddy Peñafiel Larrea

MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)



OVC/IF/CC/GN/BR